

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras en el Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de la autoridad administrativa electoral local.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

Ordenamiento que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de abril de dos mil veinte.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional⁴.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Servicio Profesional Electoral.

los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional⁵, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del año en curso.

6. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁷, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.
7. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral.
8. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.
9. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-

⁵ En adelante los Lineamientos de Incorporación

⁶ En lo sucesivo Estatuto Nacional.

⁷ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

⁸ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

063/VI/2016, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio.

11. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹.
12. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰.
13. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral¹¹.
14. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹³.
15. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, aprobó la reestructura

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En lo subsecuente Instituto Electoral.

¹¹ En adelante Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

¹² En lo posterior Ley Electoral.

¹³ En adelante Ley Orgánica.

organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

17. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017, aprobó la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral de la autoridad administrativa electoral local.
18. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VI/2017, aprobó la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que resultó ganadora para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/VI/2017, aprobó la designación de las personas ganadoras que forman parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral.
20. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-100/VII/2018, aprobó la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017 del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.
21. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre y el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019 e INE/JGE227/2019, la Junta General Ejecutiva, aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.
22. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG55/2020 aprobó los Lineamientos del

Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales¹⁴, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Lineamientos que tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en dicho documento se estableció que con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, en el Concurso Público se buscó reducir la brecha laboral de género existente, adoptando las medidas necesarias para que las mujeres y los hombres accedieran al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales en condiciones de igualdad. De igual manera, quedaron prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1° de la Constitución Federal, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

En todas las fases y etapas del Concurso Público, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁵ salvaguardará la confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades.

- 23.** El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación

¹⁴ En adelante Lineamientos del Concurso Público.

¹⁵ En adelante DESPEN.

de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

- 24.** El tres de junio de dos mil veinte, mediante correo electrónico se recibió el oficio INE/DESPEN/1214/2020 a través del cual la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicita al Consejero Presidente del Instituto de Zacatecas su apoyo para que tenga a bien confirmar las plazas vacantes del Servicio Profesional existentes en el Instituto Electoral.
- 25.** El cinco de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto de Zacatecas, en atención al oficio INE/DSPEN/1214/2020, mediante oficio IEEZ-01/0238/2020, informó las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral existentes en el Instituto Electoral.
- 26.** El tres de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE73/2020 aprobó la Declaratoria de Plazas Vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar

cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

27. En la misma fecha del antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE74/2020 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹⁶.
28. Del ocho al doce de julio del presente año, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
29. Del trece y hasta las dieciocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinte, se realizó el registro e inscripción de aspirantes para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
30. El ocho de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que concursaron, y el veintiséis de agosto de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
31. El primero de septiembre de dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Electoral, se llevó a cabo el cotejo documental y verificación de requisitos de las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
32. El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó la circular INE/DESPEN/052/2020, mediante la cual la Directora Ejecutiva de la DESPEN, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE74/2020, en el cual la Junta General Ejecutiva aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales

¹⁶ En adelante Convocatoria del Concurso Público 2020.

Electorales, y con fundamento en el artículo 493 del Estatuto Nacional, comunicó lo siguiente:

“ ...

- *La aplicación de la evaluación psicométrica se realizará desde las instalaciones de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en cada una de las entidades federativas. En su caso, dependiendo del número de personas convocadas es posible que se habiliten algunas Juntas Distritales Ejecutivas.*
- *La aplicación se realizará en línea y tendrá verificativo el 19 de septiembre de 2020, siguiendo en todo momento, los protocolos de seguridad y procuración de la salud necesarias.*
- *La prueba se realizará a través del Sistema de Evaluación del Aprovechamiento en Línea (SEAL) herramienta informática en la cual se desarrollan los cursos y programas de Profesionalización de esta Dirección Ejecutiva.*
- *La prueba tiene una duración máxima de 2 horas con 10 minutos, por lo que la distribución de personas aspirantes se realizará en distintos turnos y horarios, a efecto de que se lleve a cabo la jornada de manera ordenada y con el cuidado a la salud pertinente, observando estrictamente el protocolo de actuación para llevar a cabo esta actividad.*

En ese sentido, en breve les haré llegar por correo electrónico lo siguiente:

1. *Lista con los folios de las y los aspirantes que cubrieron satisfactoriamente el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos y que serán programados para aplicar la evaluación psicométrica en la fecha y horario que se determinen (esta lista podrán publicarla en las páginas de Internet de sus organismos).*
2. *Lista de sedes de aplicación.*
3. *Protocolo de actuación sanitaria.*

...”

33. El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo en las instalaciones de la Junta Local de Zacatecas, la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa de la segunda parte del Concurso.

34. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó la circular INE/DESPEN/057/2020, mediante la cual la Directora Ejecutiva de la DESPEN, comunica los diversos aspectos sobre la programación, logística y periodo previsto para llevar a cabo la etapa de entrevistas, previstas en el artículo 55 de los Lineamientos del Concurso Público, y el Apartado B. Segunda Fase, Cuarta etapa: Realización de entrevistas, numeral 8 de la Convocatoria del Concurso Publico 2020, en los términos siguientes:

“ ...

1.- Programación

Para la realización de las entrevistas, cada persona aspirante será programada de acuerdo con el OPL donde se encuentre el cargo o puesto vacante al que se postularon. Esto significa que las autoridades y funcionariado de cada uno de los OPL posiblemente entrevisten a aspirantes que no necesariamente radican en la misma entidad federativa. Cabe mencionar que, hasta antes de la etapa de la Convocatoria, la DESPEN había programado a las y los aspirantes para la aplicación del examen de conocimientos, el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos y la evaluación psicométrica, con base en la entidad federativa en la que realizaron su registro y postulación.

Las entrevistas se realizarán de conformidad con lo previsto en el Anexo único de los Lineamientos, cuya información se reproduce a continuación.

A) Para cargos y puestos en Órganos Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan las entrevistas
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinadora / Coordinador de Educación cívica • Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral • Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana • Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos • Coordinadora / Coordinador de Vinculación del INE • Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral • Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora Jurídica / Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Coordinadora / Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales 	<p>Al menos de cuatro entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeras o Consejeros Electorales que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio. • El Secretario Ejecutivo, homologo o quien él designe, y • El Director Ejecutivo u homologo que corresponda al área de la vacante

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizarán las entrevistas
<ul style="list-style-type: none"> • Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Unidad de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Unidad de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Unidad de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral 	Tres Entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario Ejecutivo , homologo o quien el designe; • El Director Ejecutivo u homologo que corresponda al área de la vacante • La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante
<ul style="list-style-type: none"> • Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica • Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral • Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana • Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefa / Jefe de Departamento de Vinculación con el INE • Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral 	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • La persona titular de la Dirección de Área u homologa que corresponda al área de la vacante, y • La Persona titular de la Subdirección de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondiente a la vacante.
<ul style="list-style-type: none"> • Técnica / Técnico de Educación Cívica • Técnica / Técnico de Organización Electoral • Técnica / Técnico Participación Ciudadana • Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnica / Técnico de Vinculación con el INE • Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral • Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales • Técnica / Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales 	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • La persona titular de la Dirección de Área u homologa que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad • La persona titular de la Subdirección de Área o en su defecto la persona que tenga de nivel de Subdirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad.

Cabe señalar que la delegación de entrevistas que realice el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupé un cargo superior al cargo concursado; esto se deberá hacer del conocimiento de la DESPEN.

...

2. Periodo

Se tiene previsto que las entrevistas se lleven a cabo del lunes 5 al viernes 9 de octubre de 2020 (la programación particular de cada OPL será definitiva en conjunto considerando el periodo mencionado), si hubiera algún cambio se les notificara oportunamente. De igual forma, si tuviera algún requerimiento que les imposibilite a las autoridades o a las y los funcionarios encargados de realizar las entrevistas, llevarlas a cabo en estas fechas, les agradeceré lo comuniquen a la brevedad para reprogramar. El objetivo es que esta actividad se lleve a cabo cuanto antes para que las personas que resulten con los puntajes más altos y, eventualmente, acepten el ofrecimiento de una adscripción específica, sean designadas por los órganos de dirección correspondiente e inicien funciones oportunamente.

3. Logística

La DESPEN organizará la celebración de entrevistas tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, todas las entrevistas se llevarán a cabo a través de videoconferencias.
- Las personas aspirantes acudirán a las instalaciones de las juntas locales del Instituto Nacional Electoral (INE) o de los OPL de la entidad donde efectuaron su registro e inscripción, según sea el caso, para que se le facilite una computadora con cámara y micrófono y de esta forma se les conecte con la autoridad o funcionariado del OPL respectivo para que les realice las entrevistas. En este momento, deberán identificarse y firmar las listas de asistencia.
- La DESPEN distribuirá las entrevistas asignando 15 minutos aproximadamente para el desahogo de cada una de ellas; preferentemente se programara su inicio a las 10:00 y su conclusión antes de las 15:00 horas (tiempo del centro del país). Se procurara que las entrevistas se programen de forma consecutiva para evitar que cada aspirante entre y salga de las instalaciones repetidamente.
- La DESPEN proporcionara a las autoridades y funcionariado que efectuaron las entrevistas los listados que contendrán los nombres de las personas aspirantes que entrevistarán, el cargo o puesto por el que concursan, los horarios programados y la entidad federativa desde la cual se les enlazara (podrán ser desde las juntas locales ejecutivas del INE o desde las instalaciones de los OPL).
- Para que las entrevistas se puedan llevar a cabo, será necesario que el personal del INE en las juntas locales ejecutivas o los titulares de los órganos de enlace, según sea el caso, programen las reuniones virtuales de acuerdo con las plataformas tecnológicas que tengan. La liga electrónica generada deberán enviarla a las y los entrevistadores para que puedan ingresar a la hora indicada.
- Durante el desarrollo de las entrevistas personal de la DESPEN dará puntual seguimiento por entidad federativa, a efecto de registrar la asistencia e inasistencia de las personas aspirantes, así como el correcto desarrollo de las actividades programadas.

4. Requerimientos

Con el objetivo de que las personas aspirantes residentes en cada entidad federativa puedan llevar a cabo las entrevistas que les corresponden, se requerirá de los siguientes apoyos, los cuales pueden variar de una entidad a otra la (DESPEN se coordinara con el personal de las juntas locales ejecutivas y con las y los titulares de los órganos de enlace de cada OPL para establecer los apoyos necesarios), entre los cuales se encuentran:

1. Instalar hasta cinco computadoras, en su caso, con cámara y micrófono para que las y los aspirantes que acudan a las instalaciones del INE en los estados, o de los OPL, lleven a cabo

sus entrevistas con el funcionariado que le corresponde, toda vez que de acuerdo con las agendas que se proporcionen las entrevistas podrán realizarse de forma simultánea.

Los equipos de computo deberán conservar distancia entre sí para que no se vicien las conversaciones de cada entrevistado. Se sugiere en la medida de lo posible acondicionar distintos espacios o áreas a efecto de brindar cierta privacidad para que la entrevista sea clara, sin distorsiones y en un ambiente de confianza.

2. Designar a un enlace técnico, que preferentemente cuente con conocimientos en informática, y al menos cuatro servidores públicos de apoyo, que se encargarán de identificar, coordinar el registro de las y los aspirantes en las listas de asistencia y establecerles la conexión adecuada para realizar sus entrevistas.

3. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria e idónea para realizar los enlaces entre las personas aspirantes y las autoridades y funcionariado que los entrevistarán.

5. Materiales para las entrevistas

La DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los remitirá vía correo electrónico a los órganos de enlace para que a su vez, estos los envíen a quienes fungirán como entrevistadoras y entrevistadores. Los expedientes contendrán:

- i. Currículum vitae*
- ii. Guía de entrevista*
- iii. Cedula para asentar la calificación de la entrevista.*
- iv. Resultados del examen de conocimientos*
- v. Resultado de la evaluación psicométrica*

Con el propósito de tener certeza en la entrega de los materiales, le solicito nos envíe por correo electrónico, a más tardar el próximo 1 de octubre, los datos de contacto de la o el funcionario que funge como órgano de enlace, tomando en consideración el siguiente formato:

Nombre	Cargo	Correo electrónico

En los siguientes días, la DESPEN les hará llegar, de manera electrónica, las listas de las y los aspirantes por cargo o puesto, y los expedientes referidos.

Otras consideraciones

- No podrán fungir como entrevistadores las y los funcionarios de los OPL que estén concursando en la presente convocatoria. De ser el caso, la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPL designará, previo conocimiento de la DESPEN, a la o el funcionario sustituto del Organismo que deberá realizar la entrevista, siendo este preferentemente del área de la vacante.*

- *Para la realización de esta actividad se deben considerar diversas medidas de control y acciones de protección a la salud del personal de los OPL y de las personas aspirantes, conforme al protocolo sanitario que cada organismo utilice, no obstante, la DESPEN les enviará el que estableció para esta etapa con el fin de fortalecer las prevenciones necesarias.*
- *Con el objeto de brindar más detalles sobre la actividad antes mencionada, la DESPEN tiene previsto llevar a cabo una reunión virtual el próximo viernes 2 de octubre con las personas titulares de los órganos de enlace por lo que en breve se les enviará la liga electrónica. Por tal razón, resulta importante envíen el nombre y correo electrónico requeridos, a más tardar el jueves 1 de octubre antes de las 15:00 horas (tiempo del centro del país).*

...”

- 35.** El ocho de octubre de dos mil veinte, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, la Mtra. Brenda Mora Aguilera, y el Lic. Carlos Casas Roque, Consejera y Consejero Electoral, respectivamente, el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, y el Lic. José de Jesús Mendoza Valadez, Coordinador de Participación Ciudadana de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 36.** El catorce de noviembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico se notificó el Oficio INE/DESPEN/1956/2020 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional comunicó la conclusión de la etapa de “Calificación final y criterios de desempate” de la Convocatoria del Concurso Público 2020, fase previa a la designación de las personas ganadoras y a la utilización, en su caso, de la lista de reserva.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de preparar las acciones concluyentes de la Convocatoria referida, envió las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales, las cuales contienen los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes por cada fase de evaluación (examen de conocimientos, evaluación psicométrica y entrevistas), así como la calificación final ponderada de acuerdo con la siguiente información:

Fase	Ponderación
Examen de conocimientos	60%
Evaluación psicométrica	10%
Entrevistas	30%
Total	100%

Asimismo, comunicó las siguientes puntualizaciones sobre la información referida:

1. La lista de resultados finales que se adjunta al presente está desagregada por cargo o puesto. Las calificaciones finales están expresadas con un número entero y dos posiciones decimales, se incluye el folio y nombre completo de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00 en cada una de las etapas. **Las calificaciones menos a 7.00 se consideran no aprobatorias.**
2. El primero lugar de la lista está ocupado por la persona aspirante que obtuvo el puntaje más alto y a esta persona aspirante se le considerará como la primera persona candidata a ser ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos o puestos sujetos a concurso.
3. En las listas se encuentran aplicados los criterios de desempate adoptados conforme la hipótesis que cada caso haya ameritado.
4. La DESPEN solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, verificar que las personas ganadoras incluidas en las listas no se encuentren en el padrón de militantes de los partidos políticos nacionales o locales con registro vigente. En caso de identificar que alguna persona ganadora se encuentra en este supuesto, la DESPEN le notificará por escrito esta situación.

Ahora bien, respecto a la designación de personas ganadoras del Concurso Público, comunicó que la DESPEN remitirá en los próximos días las listas que deben ser utilizadas para el ofrecimiento y designación de personas ganadoras, conforme a lo dispuesto en la fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6 de la Convocatoria respectiva.

5. En términos de lo previsto en el artículo 61 de los Lineamientos del Concurso Público, solicitó el apoyo para que dichas listas fueran publicadas en la página de Internet del Instituto Electoral.

Asimismo, el cargo o puesto de Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, se declaró desierto, en términos de lo previsto en el artículo 72, fracción III de los Lineamientos del Concurso Público.

37. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico se notificó el oficio INE/DESPEN/1963/2020, del diecisiete del mismo mes y año, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual la Directora Ejecutiva de la DESPEN comunica entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Al estar incluido el Organismo Público Local (OPL) de Zacatecas dentro de los organismos en los cuales se determinó la participación exclusiva de aspirantes mujeres, el ofrecimiento y designación de plazas se realizará en **estricto orden de prelación** y considerando únicamente a personas aspirantes mujeres. Para ello, se deberá seguir lo dispuesto en la Fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6, de la propia Convocatoria.*

Con base en lo anterior, le presento las acciones que se deberán llevar a cabo:

1. *Para llevar a cabo la designación de personas ganadoras se deberán considerar todas las plazas vacantes incluidas en la Convocatoria, por OPL, así como aquellas que se hayan generado posterior a la emisión de esta, lo anterior siempre y cuando, el cargo o puesto vacante haya sido incluido en dicha Declaratoria. Si el cargo o puesto es distinto a los incluidos en la Declaratoria no podrán ocuparse con ninguna lista de ganadoras correspondiente.*

2. *A cada aspirante se le debe realizar simultáneamente el ofrecimiento, vía telefónica y mediante envío de correo electrónico. Los datos de contacto de las personas aspirantes los podrán obtener de los expedientes que fueron cotejados por personal de ese Organismo en esa etapa. La DESPEN remitirá por correo electrónico los formatos de aceptación y declinación.*

3. *Las personas aspirantes deberán responder por escrito utilizando los formatos de aceptación o declinación, según sea el caso, en un plazo máximo de 48 horas a partir de que le fue enviado el correo electrónico con el ofrecimiento. Sobre este punto, le solicito que el funcionamiento que se encargue de este procedimiento sea persuasivo y convincente para obtener una pronta respuesta.*

4. *En caso de no recibir respuesta por escrito en el lapso señalado, se entenderá como una declinación tácita y deberá realizarse el ofrecimiento a la siguiente persona de la lista, siempre considerando la acción afirmativa contenida en la Convocatoria.*

5. *Las personas que hayan declinado de forma expresa o tácita formarán parte de la lista de reserva del cargo o puesto por el que hayan concursado.*
 6. *Le solicito su apoyo para que el procedimiento de ofrecimiento de plazas concluya **a más tardar el 30 de noviembre del año en curso**, o antes si es posible.*
 7. *Cuando se hayan recibido la totalidad de escritos de aceptación de las plazas vacantes, deberán enviarse de inmediato a la DESPEN, primero por correo electrónico... y a la brevedad por paquetería...*
 8. *La documentación que remita será utilizada por la DESPEN para informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los resultados finales de la Convocatoria. Posteriormente, esta Dirección Ejecutiva le comunicará los efectos de dicho informe para que, con base en lo previsto en la normativa del Concurso Público, el Órgano Superior de Dirección del Organismo que preside, apruebe la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos vacantes.*
 9. *Finalmente, una vez aprobada la designación de ganadores, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente, expedir los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Los acuses originales de estos documentos deberán remitirse a la DESPEN para integrarlos a los expedientes de las ganadoras del concurso.”*
- 38.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, informó a las CC. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y Eiveth Angélica María Girón Alvarado, que el diecinueve del mes y año en curso, se recibió a través del correo electrónico el oficio INE/DESPEN/1963/2020, signado por la Directora Ejecutiva de la DESPEN, mediante el cual se notifican las listas que deben ser utilizadas para el ofrecimiento y designación de las personas ganadoras, conforme a lo dispuesto en la fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 16 de la Convocatoria del Concurso Público 2020.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las CC. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y Eiveth Angélica María Girón Alvarado, ocupan el primer lugar de la lista de personas ganadoras de los cargos o puestos de Coordinador/ Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Técnica / Técnico de Participación Ciudadana, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, les

envió los formatos de Aceptación y el de Declinación de los cargos o puestos referidos, para que según fuera el caso, se firmarán y se hicieran llegar al referido Órgano, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que fuera recibido el ofrecimiento respectivo.

Asimismo, se les comunicó que la información que se recibiera, sería utilizada por la DESPEN con la finalidad de informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Nacional, respecto a los resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020, y con ello continuar con el procedimiento de designación.

- 39.** En la misma fecha del antecedente anterior, las CC. Blanca Cecilia Martínez Escobedo y Eiveth Angélica Girón Alvarado, mediante escritos dirigidos a la Directora Ejecutiva de la DESPEN, manifestaron su aceptación respecto a los cargos o puestos de Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Técnica de Participación Ciudadana, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 502, 509, fracción V, y 510, fracciones IX y X y transitorio Décimo noveno del Estatuto Nacional; 5, 65 y 66 de los Lineamientos del Concurso Público, e inciso C) TERCERA FASE, Segunda etapa: Designación de ganadores, numerales 1, 3, 5 y 6 de la Convocatoria del Concurso Público 2020.
- 40.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico dirigido al Encargado del Despacho de la Subdirección de Ingreso de la DESPEN, la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, informó que el veintitrés de noviembre del presente año, dio inicio la etapa de ofrecimientos de plazas vacantes de los cargos o puestos de Coordinador/Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Técnico/Técnica de Participación Ciudadana, considerando únicamente a personas aspirantes mujeres y en estricto orden de prelación, de conformidad con la fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6 de la Convocatoria del Concurso Público 2020.
- 41.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a través de correo electrónico, se remitió el oficio IEEZ-01-0391/2020 dirigido a la Directora Ejecutiva de la DESPEN y signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se les hizo del conocimiento lo siguiente:

“En atención a su OFICIO INE/DEPEN/1963/2020 recibido el día 19 de los actuales, mediante el cual describe las acciones a desarrollar para el ofrecimiento de plazas vacantes, conforme a las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, considerando únicamente a personas aspirantes mujeres y en estricto orden de prelación, de conformidad con la Fracción III. Fases y etapas de la Convocatoria, Tercera fase, segunda etapa: Designación de ganadores, numerales del 1 al 6, de la propia Convocatoria.

En ese sentido, le informo que el Órgano de Enlace de este Instituto Electoral, el día 23 de noviembre de 2020 dio inicio con el procedimiento de ofrecimiento de plazas vacantes a las personas ganadoras de los cargos o puestos de Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y Técnico / Técnica de Participación Ciudadana, a través de llamada telefónica y por correo electrónico.

Una vez recibidos los escritos de Aceptación de las aspirantes a ocupar las plazas vacantes, me permito enviarle en archivo digital adjunto los siguientes documentos:

- *Formato de Aceptación de la C. Blanca Cecilia Martínez Escobedo para ocupar el cargo o puesto de Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional, y*
- *Formato de Aceptación de la C. Eiveth Angélica María Girón Alvarado para ocupar el cargo o puesto de Técnica de Participación Ciudadana.”*

42. El nueve de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico, la Directora Ejecutiva de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/2225/2020 del ocho de diciembre del mismo año, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral.

43. El once de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento, analizó el Oficio INE/DESPEN/2225/2020, relativo a la designación y, en su caso, incorporación al Servicio Profesional Electoral del Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, de las personas que resultaron ganadoras de las plazas vacantes de la Convocatoria del Concurso Público 2020.

Considerandos

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará

de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- Que el artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Octavo.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

Noveno.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad

51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

Décimo.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo primero.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo tercero.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por la referida Ley y por el Estatuto Nacional. El Estatuto Nacional desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del Servicio Profesional Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales y contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Asimismo, establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

De igual manera, señala que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

Décimo quinto.- Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto Nacional deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio Profesional Electoral, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Décimo sexto.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo séptimo.- Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto Nacional, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 el Consejo General del Instituto Nacional, reformó el referido ordenamiento. Acuerdo y Estatuto que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en curso.

En los artículos transitorios primero y segundo del Estatuto Nacional se estableció que las disposiciones del referido ordenamiento entrarían en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el veinticuatro de julio del año en curso.

Asimismo, señalan que a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

Por su parte, el artículo transitorio décimo sexto del Estatuto Nacional, señala que en tanto se aprueban los nuevos lineamientos que regulan los mecanismos de Selección e Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Cambios de Adscripción y Rotación, Evaluación, Promoción, Permanencia y Disciplina del sistema del Servicio para los Organismos Públicos Locales Electorales previstos en el Estatuto Nacional reformado, seguirán vigentes los del Estatuto anterior.

El artículo transitorio décimo noveno del Estatuto Nacional vigente, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del referido Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Ahora bien, el veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG55/2020 aprobó los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En esa tesitura, se tiene que los Lineamientos anteriormente referidos, fueron aprobados antes de la reforma al Estatuto Nacional señalada en párrafos anteriores, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio décimo sexto del Estatuto Nacional, estos Lineamientos están vigentes.

Asimismo, el tres de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE74/2020 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020.

Por lo tanto de conformidad con lo señalado en los artículos transitorios décimo sexto y décimo noveno del Estatuto Nacional vigente, las disposiciones normativas que se observaron para en el Concurso Público 2020, son las que en su momento se encontraban vigentes al inicio y desarrollo del referido Concurso, esto es, las correspondientes al Estatuto Nacional aprobado el treinta de octubre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015.

En consecuencia, en el presente Acuerdo como fundamento, se observarán las disposiciones normativas que en su momento se encontraban vigentes al inicio y desarrollo del Concurso Público 2020, esto es, las correspondientes al Estatuto Nacional aprobado el treinta de octubre de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 .

Décimo octavo.- Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto Nacional, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de selección e ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto Nacional, mandata que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar, entre otros, los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en lo correspondiente al Servicio.

Décimo noveno.- Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional, antes de su presentación a la Junta General y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional.

Vigésimo.- Que el artículo 11, fracción III del Estatuto Nacional, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 15 del Estatuto Nacional, establece que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional.

Vigésimo tercero.- Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 18 del Estatuto Nacional, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Junta General Ejecutiva.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 19, fracción V del Estatuto Nacional, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 20, fracción I del Estatuto Nacional, dispone que para organizar el Servicio Profesional Electoral y en el ámbito de sus atribuciones,

la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 22 del Estatuto Nacional, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional.

Vigésimo octavo.- Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto Nacional, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 30 del Estatuto Nacional, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

Trigésimo.- Que conforme al artículo 32 del Estatuto Nacional, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio

Trigésimo primero.- Que el artículo 34 del Estatuto Nacional, establece que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Trigésimo segundo.- Que el artículo 471 del Estatuto Nacional, señala que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los miembros del Servicio Profesional y al personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Asimismo, que los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 472, primer párrafo del Estatuto Nacional, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional, así como personal de la Rama Administrativa.

Trigésimo cuarto.- Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

Trigésimo quinto.- Que el artículo 481 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del citado Estatuto denominado del Sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 487 del Estatuto Nacional, indica que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Trigésimo séptimo.- Que el artículo 488 del Estatuto Nacional, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el concurso público y la incorporación temporal.

Trigésimo octavo.- Que el artículo 489 del Estatuto Nacional, indica que en el ingreso al Servicio Profesional no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Trigésimo noveno.- Que los artículos 496 del Estatuto Nacional y 7 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

Cuadragésimo.- Que el veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG55/2020 aprobó los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los cuales tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, en el Concurso Público se buscó reducir la brecha laboral de género existente, adoptando las medidas necesarias para que las mujeres y los hombres accedieran al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales en condiciones de igualdad. Asimismo, quedaron prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1° de la Constitución Federal, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

Cuadragésimo primero.- Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público y en las Convocatorias respectivas.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo 3 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio Profesional Electoral y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los Organismo Públicos Locales Electorales.

Cuadragésimo tercero.- Que el artículo 4 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que la DESPEN será el área del Instituto Nacional encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los Organismos Públicos Locales

Electoral, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en dichos Lineamientos.

Cuadragésimo cuarto.- Que los artículos 8 y 9 de los Lineamientos del Concurso Público, señalan que para las personas aspirantes que no pertenezcan al Servicio será requisito para participar en el Concurso Público: I. Que no hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de registro, y II. Que, siendo personal de la rama administrativa del Instituto Nacional o de los OPLE, no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Asimismo, establecen que para las personas aspirantes que sean miembros del Servicio, será requisito para participar en el Concurso Público: I. Que no hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro. II. Que hayan obtenido una calificación mínima de 7.0 en la última evaluación del desempeño.

Cuadragésimo quinto.- Que el artículo 11 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Cuadragésimo sexto.- Que los artículos 12 y 13 de los Lineamientos del Concurso Público, señalan que los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos conforme a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales vigentes. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de éstos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

El personal del Instituto que tenga acceso a la información contenida en el Módulo del SIISPEN¹⁷ y a los registros que, en su caso, se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

¹⁷ Sistema informático utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de las personas aspirantes en las diversas fases y etapas del Concurso Público.

Cuadragésimo séptimo.- Que el artículo 14 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Nacional, los Lineamientos para el Concurso Público y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, sus resultados obtenidos en el Concurso Público serán nulos y serán descalificadas las personas aspirantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos.

Cuadragésimo octavo.- Que el artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas: **I. Primera fase:** a) Publicación y difusión de la Convocatoria; b) Registro e inscripción de personas aspirantes y c) Revisión curricular; **II. Segunda fase:** a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales; b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente; c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias, y d) Realización de entrevistas; **III. Tercera fase:** a) Calificación final y criterios de desempate, y b) Designación de ganadores, c) En su caso, utilización de la lista en reserva.

Cuadragésimo noveno.- Que el artículo 17 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria, misma que será emitida por la DESPEN y difundida por los Organismos Públicos Locales Electorales, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y aprobación de la Junta General Ejecutiva.

Quincuagésimo.- Que el artículo 59 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que Obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se consideran no aprobatorias.

Quincuagésimo primero.- Que en términos de los artículos 60 y 61 de los Lineamientos del Concurso Público, la DESPEN remitirá a los integrantes de la Comisión del Servicio, una lista por Organismo Público Local Electoral y por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. Estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final; es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona aspirante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona aspirante se le considerará como la primer persona candidata a ser ganador o ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos o puestos sujetos a concurso.

Asimismo, señalan que la DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto Nacional, y de los Organismos Públicos Locales Electorales, el listado de los resultados finales con el número de folio y nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria

Quincuagésimo segundo.- Que el artículo 65 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que de conformidad con la lista referida en el artículo 59 de los Lineamientos referidos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del Organismo Público Local Electoral.

Quincuagésimo tercero.- Que el artículo 66 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción propuesta. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral, este plazo no podrá exceder de 48 horas.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista.

Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

Quincuagésimo cuarto.- Que los artículos 67 y 68 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Aprobada la designación referida, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, deberá notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Nacional.

Quincuagésimo quinto.- Que el artículo 72 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el concurso de la plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos: **I.** Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores; **II.** Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva; **III.** Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos una calificación igual o mayor a 7.00.

Quincuagésimo sexto.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó adecuar la estructura organizacional del Servicio Profesional Electoral. En la parte conducente del referido Acuerdo se determinaron los cargos siguientes:

• **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:**

- Coordinador de Organización Electoral;
- Técnico de Organización Electoral;
- Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, y
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

• **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica:**

- Coordinador de Educación Cívica;

- Técnico de Educación Cívica;
- Coordinador de Participación Ciudadana, y
- Técnico de Participación Ciudadana.

Plazas que en su momento se concursarían a través del concurso público interno, previsto en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante acuerdo INE/CG171/2016.

Quincuagésimo séptimo.- Que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/2017, la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral. En la parte conducente del referido Acuerdo determinó:

Que con base en el análisis de la propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio se consideraba pertinente la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:

Nº	Área de Adscripción Actual	Puesto o Plaza	Nueva Área de Adscripción	Servicio Profesional Electoral
1	Presidencia	Titular de la Jefatura de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Secretaría Ejecutiva	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
2	Secretaría Ejecutiva	Titular de la Jefatura de la Unidad de lo Contencioso Electoral		Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral
3		Coordinadora o Coordinador de Análisis de Proyectos de Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones y Procedimiento Administrativo Sancionador		Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
4	Dirección Ejecutiva de Administración	Titular de la Jefatura de la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Jefe /Jefa de Departamento de Organización Electoral
5		Coordinadora o Coordinador Jurídico a Partidos Políticos		Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos

6		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Organización Electoral
7		Auditora o Auditor a Partidos Políticos		Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
8		Auditora o Auditor a Partidos Políticos	Secretaría Ejecutiva	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Asimismo en el Considerando Trigésimo del Acuerdo de referencia, se estableció lo siguiente:

“ ...

Trigésimo.- *Que las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, ocuparán dichas plazas de manera provisional hasta en tanto el Instituto Nacional lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, en términos de la Convocatoria que en su momento emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional para la ocupación definitiva de ese puesto.*

Asimismo, dichas personas, mientras ocupen de manera provisional el puesto respectivo, percibirán el salario y las prestaciones con las que contaban en la Rama Administrativa.

Si las personas que actualmente se encuentran ocupando las plazas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral, deciden participar en el Concurso Público para la ocupación definitiva del puesto y resultan ganadoras percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador del Instituto Electoral.

Ahora bien, en relación a las personas que decidan no participar o no resulten ganadoras de las plazas del Servicio Profesional Electoral en el referido concurso, el Instituto Electoral con base en las necesidades, los perfiles y la disponibilidad presupuestal, los reubicará en otras áreas. De no ser factible la reubicación del personal, se procederá a la conclusión de la relación de trabajo respetando en todo momento los derechos laborales.

...”

Quincuagésimo octavo.- Que el tres de junio de dos mil veinte, mediante correo electrónico se recibió el oficio INE/DSPEN/1214/2020 a través del cual la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral su apoyo para que tenga a bien confirmar las plazas vacantes del Servicio Profesional existentes en el Instituto Electoral.

Por lo que, el cinco de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en atención al oficio INE/DSPEN/1214/2020, mediante oficio IEEZ-

01/0238/2020, dio contestación al oficio suscrito por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Quincuagésimo noveno.- Que el tres de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE73/2020, aprobó la Declaratoria de plazas que serian concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. En la parte conducente de dicho Acuerdo, se señaló para el Estado de Zacatecas, las siguientes plazas:

**ZACATECAS
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

No.	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de vinculación con el Instituto Nacional Electoral
2	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
3	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

Sexagésimo.- Que el tres de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE74/2020, aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Convocatoria que contempló las siguientes fases y etapas:

- a) Primera fase:** Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria; Segunda etapa: Registro e inscripción de aspirantes, y Tercera etapa: Revisión curricular;
- b) Segunda fase:** Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos; Segunda etapa: Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos; Tercera etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica; Cuarta etapa: Realización de entrevistas, y
- c) Tercera fase:** Primera etapa: Calificación final y criterios de desempate, y Segunda etapa: Designación de personas ganadoras.

Cabe señalar, que el punto Segundo del Acuerdo INE/JGE74/2020, así como en la parte conducente de la Convocatoria del Concurso Público 2020, se estableció que las plazas del Servicio Profesional Electoral correspondientes al Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, serían concursadas exclusivamente por mujeres.

Sexagésimo primero.- Que del ocho al doce de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sexagésimo segundo.- Que del trece al diecisiete de julio, se realizó la etapa del registro e inscripción de aspirantes para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sexagésimo tercero.- Que el ocho de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que concursaron, y el veintiséis de agosto de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

Sexagésimo cuarto.- El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo en las instalaciones de la Junta Local de Zacatecas, la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa de la segunda parte del Concurso.

Sexagésimo quinto.- Que el ocho de octubre de dos mil veinte, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, la Mtra. Brenda Mora Aguilera, el Lic. Carlos Casas Roque, Consejera y Consejero Electoral, respectivamente, el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, y el Lic. José de Jesús Mendoza Valadez, Coordinador de Participación Ciudadana de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sexagésimo sexto.- Que con base en las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en los exámenes generales de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público.

Sexagésimo séptimo.- Que el nueve de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico, la Directora Ejecutiva de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/225/2020 del ocho de diciembre del mismo año, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual la Directora Ejecutiva de la DESPEN comunicó lo siguiente: *“En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 201, numeral 1; 202, numeral 6; 203 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, V y IX; 17; 18; 19, fracción I; 489; 490; 494; 501; 502, fracción I; 54; 506; 510, fracción X; 511; 514; y 518 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto anterior); sin embargo, aplicables a este caso tal como lo prevé el transitorio Decimo noveno del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2020; 14; 15, fracción III, inciso b); 67 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; así como en lo previsto en el numeral 7 de la Segunda Etapa “Designación de ganadores” de la Tercera Fase de la Convocatoria del Concurso Publico 2020 para ocupar cargos y puestos de Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales, le comunico que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente celebrada el 7 de diciembre de 2020, **el informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Publico 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.***

*Dicho informe contiene la propuesta de personas ganadoras susceptible de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, misma que se encuentran en la relación anexa al presente. De acuerdo con lo anterior, y en términos de las disposiciones normativas citadas en el párrafo anterior, el Consejo General que usted preside deberá llevar a cabo a las designaciones y en su caso, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de las personas que resulten ganadoras. **Dichas designaciones deberán ser aprobadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el propósito de que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2021, o antes si el Órgano Superior de Dirección así lo decide.***

Una vez aprobado el Acuerdo de designación y, en su caso, de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, le solicito remitir a esta Dirección Ejecutiva una copia de dicho documento.

No omito señalar que la norma aplicable en la materia prevé que la Secretaria Ejecutiva de dicho organismo, notifique, una vez aprobado el Acuerdo correspondiente, a las personas ganadoras su designación en un plazo que no deberá de exceder de cinco días hábiles y, una vez concluida esta actividad, expedir los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes. Los acuses originales de estos documentos deberán remitirse a la DESPEN para integrarlos a los expedientes de las personas ganadoras del concurso.

...

Como se señala en el presente considerando, en el informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, se adjuntó la propuesta de personas ganadoras susceptible de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, la cual se detalla a continuación:

**ANEXO
ZACATECAS
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

No.	CARGO/PUESTO	GANADORAS
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Martínez Escobedo Blanca Cecilia
2	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Girón Alvarado Eiveth Angélica María

Sexagésimo octavo. Que resulta procedente la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los cargos siguientes:

No.	Nombre de la Servidora Pública	Cargo/Puesto
1	Martínez Escobedo Blanca Cecilia	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
2	Girón Alvarado Eiveth Angélica María	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana

Dicha designación será vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

El personal al que se ha hecho referencia realizará las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sexagésimo noveno.- Que las remuneraciones y prestaciones que percibirán las servidoras públicas señaladas en el considerando anterior, serán las correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por este Consejo General.

Septuagésimo.- Que como resultado del Concurso Público llevado a cabo para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, quedó vacante la plaza de Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que se declaró desierta, por lo que se precisa que en su momento se ocupara conforme al procedimiento determinado por la DESPEN.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso c) y 206 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, fracciones I y II, 8 fracción VII, 10, fracciones VIII y IX, 11 fracción III, 13 fracciones I, II y V, 15, 16 fracciones I, II y III, 18, 19 fracción I, 20 fracción I, 22, 29, 30, 32, 34, 471, 472, 473 fracciones I y VI, 481, 487, 488, 489 y 496 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 68 y 72 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,

en términos de lo previsto en los considerandos Sexagésimo séptimo al Sexagésimo noveno de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos provisionales y oficios de adscripción que correspondan.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que a más tardar el primero de enero de dos mil veintiuno, asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de su designación.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral de esta autoridad administrativa electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo